



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 446 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 110013103047

2022-00045

RECURSO DE APELACION PROCESO JUAN PABLO GOMEZ - CLASS AUTOS

Felipe Salgado <danielfelipemesa@coljuridicaabogados.com>

Jue 18/01/2024 16:56

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des01sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (725 KB)

recursodeapelacion.pdf;

SE ADJUNTA RECURSO DE APELACION

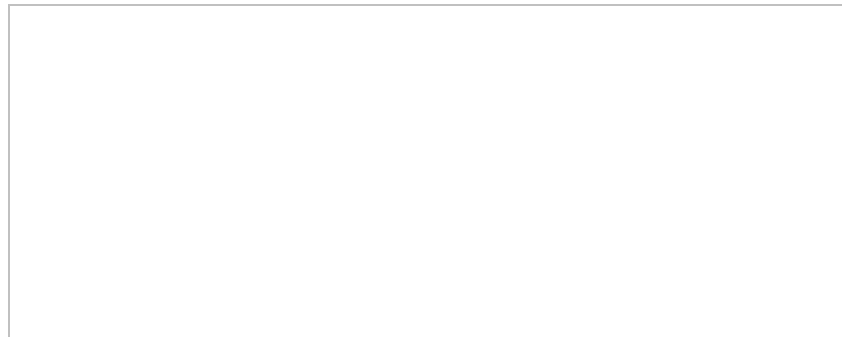
Cordialmente,

DANIEL FELIPE MESA SALGADO

Abogado - Director de Litigios Empresariales

PBX: (606) 8817550 CEL: 3104746752 - 3214992695

www.coljuridicaabogados.com

**ADVERTENCIA LEGAL**

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias.



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

Por favor, tenga en cuenta su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia en papel.

Señor(es):
- TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
- JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, Cundinamarca

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Por medio del presente, Daniel Felipe Mesa Salgado, identificado con c.c. 1053827439 de Manizales y TP 292767 DEL CSJ, actuando como apoderado del señor Juan Pablo Gomez Arias, se radica recurso de reposición en subsidio de apelación, en base a que el juzgado 47 civil del circuito se basó en su fallo en un material probatorio presentado por la empresa CLASS AUTOSA SAS de forma extra procesal, debe tenerse en cuenta los términos del proceso CGP que la empresa presento sus pruebas de manera extraprocesal, así mismo, en su recurso utilizo pruebas documentales protegidas por habeas data por el señor Juan pablo Gómez Arias, y otras que no utilizo ni presento en ante la SIC.

El juzgado 47 civil del circuito de la ciudad de Bogotá no puede valorar las pruebas presentadas extraprocesalmente por la empresa Class Autos.

Así mismo, debe entonces resolver el superior jerárquico ante esta violación derechos fundamentales a la que ha sido sometido el señor Juan Pablo Gómez Arias, por este despacho y por la empresa en la cual confió para adquirir un producto que efectivamente salió defectuoso y en mal estado, pues con publicidad mostro al cliente la efectividad de una camioneta que no cumplió con ninguno de los objetivos y expectativas del consumidor.

Es menester señalar, que el señor Juan Pablo Gómez Arias se quedó sin vehículo mucho tiempo, y el mismo fue entregado y recibido por la empresa Class Autos al momento del fallo de la SIC, vehículo que aun tiene bajo su custodia la empresa Class Autos.

Por todo lo anterior, se solicita recurso de reposición con subsidio de apelación ante el superior jerárquico y así ampliar el presente.

Cordialmente

☎ 321 499 26 95 - 310 474 67 52

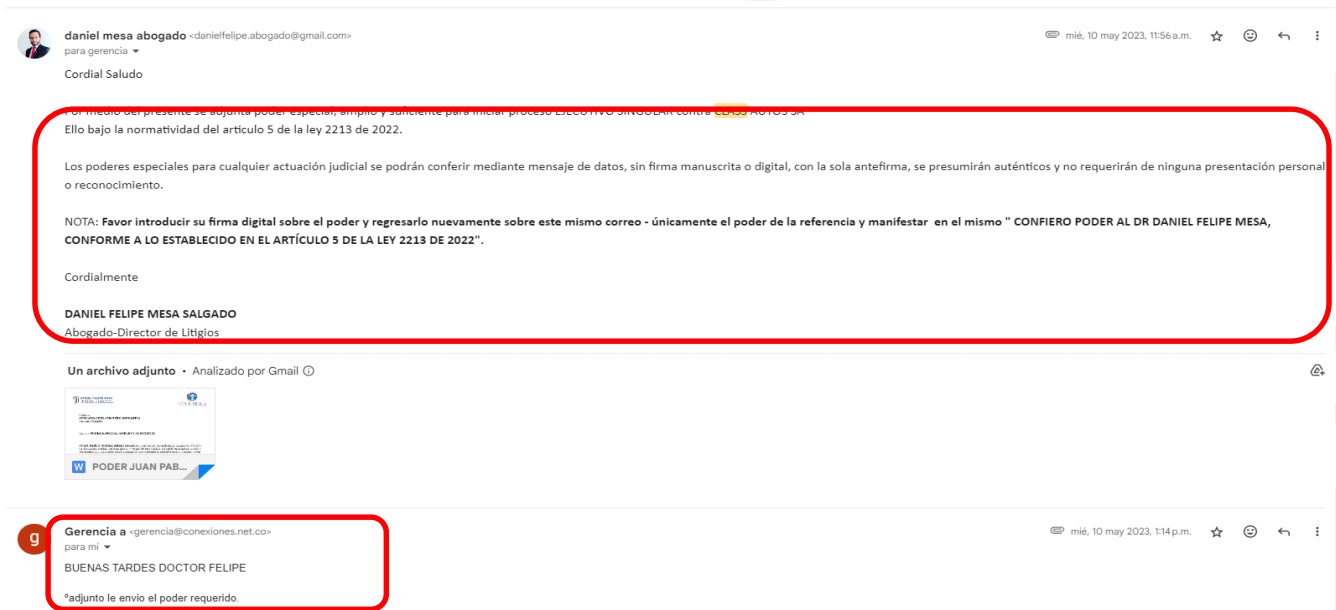
📍 Cll. 22 #22 - 26, Ofic. 907, Edificio del Comercio, Manizales- Caldas 📍 Oficina Satélite en Miami -EEUU

✉ coljuridicaabogados@gmail.com 🌐 www.coljuridicaabogados.com

📘 @coljuridica 📷 @coljuridica 🐦 @Coljuridicaa



DANIEL FELIPE MESA SALGADO
C.C. 1.053.827.439 de Manizales, Caldas
Director de Litigios Empresariales
T.P 292.767 C.S.J.



📞 321 499 26 95 - 310 474 67 52

📍 Cll. 22 #22 - 26, Ofic. 907, Edificio del Comercio, Manizales- Caldas 📍 Oficina Satélite en Miami -EEUU

✉ coljuridicaabogados@gmail.com 🌐 www.coljuridicaabogados.com

📘 @coljuridica 📷 @coljuridica 🐦 @Coljuridicaa

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO
Bogotá, Cundinamarca

Asunto: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

JUAN PABLO GOMEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 16.071.236 de Manizales, Caldas, persona mayor y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio y representación, manifiesto respetuosamente que mediante el presente escrito confiero poder amplio y suficiente al profesional del derecho **Dr. DANIEL FELIPE MESA SALGADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.827.439 abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 292.767 de C. S. de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso VERBAL contra **CLASS AUTOS S.A.** sociedad comercial identificada con NIT 900074373-4 y representada legalmente por MARTINEZ VARON FRANCISCO JOSE con C.C. 7.522.199 o quien haga sus veces.,

Mi apoderado goza de todas las facultades inherentes al presente mandato para rendir descargos, presentar pruebas, notificarse de las providencias proferidas por su despacho, desistir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado, reasumir, renunciar, transigir, conciliar aún sin mi presencia, interponer recursos, incidentes y todas aquellas demás facultades que la ley le otorgue para el cumplimiento de este mandato, en beneficio de los interés y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 y siguientes concordantes del Código General del Proceso y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

JUAN PABLO GOMEZ ARIAS
16.071.236 de Manizales, Caldas
gerencia@conexiones.net.co

Acepto,

DANIEL FELIPE MESA SALGADO
C.C.1.053.827.439 de Manizales
T.P. 292.767 del C.S de la J.
Daniefelipe.abogado@gmail.com

☎ 321 499 26 95 - 310 474 67 52

📍 Cll. 22 #22 - 26, Ofic. 907, Edificio del Comercio, Manizales- Caldas 📍 Oficina Satélite en Miami -EEUU

✉ coljuridicaabogados@gmail.com 🌐 www.coljuridicaabogados.com

📘 @coljuridica 📷 @coljuridica 🐦 @ColJuridicaa



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 319 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 31 03 003

1980-02064

EXP # 110013103003-1980-02064-01

Jairo Lopez <jairolopezmoralesabogado@yahoo.com>

Lun 15/01/2024 15:25

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (881 KB)

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO. reposicion y apelación CONTRA AUTO QUE NIEGA NOTIFICAR CAMARA DE COMERCIO DESIGNAR SIDICO POR LAS PARTES. ENERO 15 DE 2024.pdf; QUEJA ABOGADO MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍAS y AUXILIAR JOSE FRANCISCO MARTÍNEZ GARTAVIO; Nov. 2 de 2023..pdf; DENUNCIA CONTRA MIGUEL ANGEL CHAVES Y OTRO POR Constreñimiento ilegal Y VIOLACION DE DOMICILIO. NOV. 17 DE 2023.pdf;

RUEGO INCORPORAR ESTOS ARCHIVOS AL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA ,

Jairo López Morales

JAIRO LÓPEZ MORALES

Ex-Fiscal (Procurador) ante el Consejo de Estado. Ex-Magistrado del Tribunal Administrativo
Ex-Juez Civil del Circuito. Ex-Profesor de las Universidades Incca, Libre y Católica de Colombia
DERECHO ADMINISTRATIVO Y CASACIÓN

ENERO 15 DE 2024

DOCTORA

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZA 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: EXP. #1980-2064-01. QUIEBRA DE “INDUSTRIAS ANCÓN LTDA”

REPOSICION y APELACION AUTO QUE NIEGA INFORMAR CAMARA DE COMERCIO DESIGNACION SINDICO

En nuestra la calidad de partes reconocidas dentro de este proceso, respetuosamente manifestamos que interponemos recurso de **REPOSICION** y el subsidio de **APELACION** contra el auto dictado el 19 de diciembre de 2023, mediante cual su despacho se abstiene de informar a la Cámara de Comercio de Bogotá, la designación de consuno por las partes del auxiliar de la justicia **RAFAEL ANTONIO RIÑO TORRES**, indicando simplemente que “**Sobre los documentos aportados al proceso, se dispondrá en la audiencia de reunión de junta asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1956 del Decreto 410 de 1971**”.

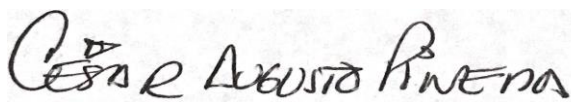
Los recursos tienen por objeto que se revoque la providencia recurridas y en su lugar se **INFORME** a la Cámara de Comercio de Bogotá, el nombre del nuevo auxiliar de la justicia, designado por las partes de consuno, mediante el ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 48 del Código General del Proceso.

Es **urgente** que se inscriba el nuevo síndico en atención a las circunstancias, pues el síndico **JOSE FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO** designado por su Despacho lo fue quebrantando el artículo 48 del C.G.P.; y además, rechazó la citación a reunión de la Junta Asesora; ha demostrado rebeldía y animadversión con las partes en el proceso, al punto tal que nos vimos obligados a formular queja disciplinaria y denuncia penal contra él y el abogado que designó sin respetar la norma que ordena el concepto previo de la Junta Asesora para designar abogado; pretendieron tomar por la fuerza el inmueble en Cota, asaltándolo sin éxito, como manada de lobos hambrientos.

Con toda consideración y respeto,



MARTHA E. MUÑOZ BURBANO
C.C. #35'332.222 de Bogotá, D.C.
T.P. # 65.508 del C.S. de la J.


CESAR AUGUSTO PINEDA MENDOZA
C.C. 79 '595.323 de Bogotá
SOCIO MAYORITARIO POR SUBROGACION



JAIRO LÓPEZ MORALES
C.C. # 4'319.866 de Mzales
T. P. # 12.149 del C.S. de la J.


FELIPE LÓPEZ OSPINA
C.C.# 80/725.911 de Bogotá
ACREEDOR

BOGOTA, D. C., NOVIEMBRE 17 DE 2023

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DELEGADA DELITOS CONTRA LA AUTONOMIA PERSONAL
E. S. D.

REF: DENUNCIA PENAL Por posible Constreñimiento ilegal, violación de domicilio (tentativa) y simulación autoridad (violencia contra la mujer).

Contra: MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCIA (Abogado) y JOSE FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO (Auxiliar de la justicia)
Denunciante: JAIRO LÓPEZ MORALES

JAIRO LÓPEZ MORALES, mayor de edad, identificado con la C.C. # 4'319.866 expedida en Manizales, abogado con tarjeta profesional #12.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre y representación, y en cumplimiento del deber de denunciar los hechos que podrían constituir **delitos de Constreñimiento ilegal, Violación de domicilio (tentativa) y otros**, con el mayor respeto acudo a esa entidad para poner en conocimiento los siguientes hechos que pueden constituir conductas punibles.

RELACION DETALLADA

PRIMERO: En el Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá, en el año de 1980 se radicó el proceso de Quiebra de "**INDUSTRIAS ANCON LTDA**", con el #110013103003-1980-02064-00, y después de 35 años, pasó luego por "descongestión" al Juzgado 47 Civil del Circuito, hace ocho años, que no se ha terminado por la terquedad de los jueces y la intromisión indebida de terceros,

como los inquilinos y los síndicos que han querido robarse los bienes destinados exclusivamente al pago de los créditos reconocidos.

SEGUNDO: La masa de la quiebra es propietaria de los inmuebles denominados “**SANTAMARIA**” y “**PURINA** “, ubicados en el kilómetro 6.5 de la Vía Siberia-Cota, -Cundinamarca-, predios que desde 1996 vienen siendo arrendados pero que **los síndicos**, en complicidad con los inquilinos, se han quedado con su producido, circunstancia que nos ha obligado, a los socios y acreedores, a instaurar numerosos procesos de restitución para recuperar los inmuebles. Sin embargo, a pesar de que todos los procesos han sido favorables, sin embargo, hasta la fecha no hemos podido recobrar los inmuebles arrendados, por las trampas de inquilinos y la complicidad de los llamados *auxiliares de la justicia*, los síndicos.

TERCERO: Uno de los últimos procesos de restitución, es el que cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, radicado con el número **2017-00264** iniciado por la **MASA DE LA QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA** contra las sociedades “**OUTSOURCING CASTRO MOSCOSO S.A.S**” y “**LOGINCOL S.A.S.**”, para la restitución de los inmuebles arrendados, ubicados en el kilómetro 6.5 de la Vía Siberia-Cota, -Cundinamarca-, denominados “**SANTAMARIA**” y “**PURINA** “, proceso que terminó con sentencia ejecutoriada decretando la terminación del contrato de arrendamiento y ordenando la restitución de los inmuebles.

CUARTO: Para la práctica de la diligencia de entrega fue comisionado el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, correspondiéndole al 1º de esa localidad, que radicó el despacho comisorio con el número 2022-00321.

QUINTO: Dentro de ese proceso de restitución, radicado con el número **2017-00264** que se tramita en el Juzgado de Funza, figura como apoderado judicial de la parte demandante **MASA DE LA QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA**”, el suscrito abogado **JAIRO LÓPEZ MORALES**, según poder otorgado por el entonces síndico **JORGE LUIS MAYA JIMENEZ**, que aparece en el expediente. Así lo notificó también el Juez comitente en el Despacho comisorio recibido por el Juzgado de Cota.

SEXTO: Dentro del proceso #110013103003-1980-02064-01 que se tramita en el juzgado de la quiebra de “INDUSTRIAS ANCON LTDA”, el 47 Civil del Circuito de Bogotá, la actual jueza **AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**, dictó providencia contraria a la ley, al designar **a dedo** (*“imponiendo arbitrariamente el gusto, el criterio o el interés propio, sin seguir ningún método protocolario y sin sujetarse a norma o disposición de la ley”*), al señor **JOSE FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO**, violando en forma flagrante el mandato contenido en el artículo 48 del Código General del Proceso, que ordena que *en la designación de los auxiliares de la justicia, entre ellos los síndicos, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia y que en el auto de designación se incluirán tres (3) nombres,..”*; es decir, la jueza cambió la ley por su propio capricho.

Tampoco la jueza cumplió con el mandato del legislador que le ordena: *‘El síndico deberá prestar caución para responder de su gestión y de los perjuicios que con ella irrogare, en el término, la cuantía y la forma **fijados por el juez al hacer la designación**’*.(Art. 1959 C. de Co.)

Por esa conducta ilícita de la jueza y otras, cursa investigación penal en la Fiscalía 67 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, radicado con el número 11001600005020201848300.

SÉPTIMO: El ilegítimamente escogido como síndico de la quiebra **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO**, sin

prestar caución para responder de su gestión y de los perjuicios que irrogare a las partes y sin contar previamente con la autorización de la Junta Asesora o del Juez en subsidio (Art. 1954-1955 del C. de Co.), le otorgó poder al abogado **MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCIA**, y éste solicitó su reconocimiento, sin cumplir con la obligación de exigir el paz y salvo del abogado que desplaza.

OCTAVO: A su vez, la Jueza promiscuo Municipal de Cota, comisionada para la práctica de la diligencia de entrega, mediante providencia, CONTRARIA A LA LEY, de octubre 26 de 2023, en sus numerales 2º y 3º, dispuso: “2. Se reconoce personería al abogado **MIGUEL ANGEL CHAVEZ GARCIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta el poder otorgado por el síndico **JOSE FRANCISCO MARTÍNEAZ**”; “3. Negar las solicitudes por carecer de derecho de postulación, al abogado **JAIRO LÓPEZ MORALES**, pues el mismo no puede actuar en calidad de demandante”.

Contra dicha providencia interpuso recuso de reposición y el subsidiario de apelación.

Y por auto de **Noviembre 09 de 2023**, la jueza Promiscuo Municipal de Cota resuelve ábitramente no dar trámite a los recursos presentados contra el auto anterior y en su lugar rechaza los recursos. Textualmente dijo: “Teniendo en cuenta que **JAIRO LÓPEZ MORALES** invoca nuevamente la calidad de apoderado del extremo actor, **no se le imprime tramite alguno al recurso de reposición presentado por aquel..**”.

DÉCIMO: En **noviembre 10 de 2023**, la Jueza promiscuo Municipal se dirige al sitio de la diligencia de entrega, y dentro de la misma resolvió sin competencia y sin practicar ni apreciar las pruebas aportadas, **rechazar de plano la oposición** presentada por el señor **HUGO ARMANDO CHAPARRO VARGAS**, en nombre del señor **JAIRO LOPEZ MORALES**.

ONCE: Según el Acta, el apoderado del síndico solicitó aplazamiento de la diligencia manifestando que ante la situación del señor HUGO CHAPARRO y su familia teniendo en cuenta que debe cambia de residencia procediendo a sacar todo su menaje. **“EL DESPACHO accede a la petición de la suspensión de la diligencia, y por tanto se suspende, para efectos de continuar, se fija el día 1 de diciembre de 2023 a las 2 p.m, data para la cual el bien ya deberá encontrarse totalmente desocupado para continuar con el desarrollo de ésta..”**

DOCE: En el día de hoy 17 de noviembre de 2023, aparecieron los sujetos: el abogado **MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCÍA** y el síndico **JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARCÍA**, acompañados de **JUAN MANUEL PARRA MORA**, abogado de **“N.L. CONTAPA, S.A.,C.I.”** tratando de violentar la puerta principal de entrada del inmueble **la casona** con una llave que le habían entregado de otro candado que fue reemplazo previniendo precisamente que se entraran. Como no pudieron abrir, intentaron escalar el muro y ante su imposibilidad llamaron a los ocupantes, la esposa del señor **HUGO ARMANDO CHAPARRO**, señora **LAURA SANCHEZ** y a su hija **DANIELA CHAPARRO**, habitantes del predio, gritándoles que tenían que abrirles la puerta porque ya le había sido entregado al abogado; que estaban obstruyendo una diligencia; que se estaban “metiéndose en un lío...”. Que llamarían a la POLICÍA. Después de algún rato apareció un agente de policía. Ellos, los denunciados, por fuera le tomaron foto al Policía y para amedrantar a las mujeres solas, se la enviaron por wasap al teléfono de **HUGO ARMANDO CHAPARRO**. Sin embargo, como nosotros en comunicación constante con ellas las orientamos para que no se dejaran intimidar, advirtiéndoles que la policía tampoco podría ingresar

al predio si no contaban con una orden del juez o del inspector de policía. Gracias a esa asesoría nuestra se evitó que los denunciados violaran el domicilio ajeno. Al preguntar la señora LAURA al agente de la policía si tenían orden de allanamiento para ingresar al inmueble le contestaron que ellos fueron llamados por los denunciados por problema de orden público, pero no para allanar el inmueble. Que fueron engañados por los sujetos aquí denunciados.

NOVENO: Algunos momentos de la intimidación y del intento de Violación de Domicilio, fueron grabados con el celular de las mujeres víctimas de los aquí denunciados, que aportamos con esta denuncia.

PRUEBAS

Ruego a la Fiscalía tener como elementos materiales de pruebas el link del expediente que contiene el proceso cumplido en el Despacho comisorio # 2022-00321, en el Juzgado 1º promiscuo Municipal de Cota.

Igualmente solicito se tenga como prueba los videos que aportó con esta denuncia.

Asimismo, se recepcionarán entrevistas al señor **HUGO ARMANDO CHAPARRO**, al celular # 312 3531763, así como a su esposa **LAURA SANCHES** y a su hija **DANIELA CHAPARRO**, para que informen todo lo que les conste sobre lo ocurrido en el día de hoy que intentaron violentar su domicilio.

NORMAS VIOLADAS:

Considero que con las conductas denunciadas sean violado entre otros, el artículo 182 del Código Penal, que tipifica el delito de constreñimiento ilegal, así: *“El que, fuera de los*

casos especialmente previstos como delito, constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, incurrirá en prisión...».

Según la Corte Suprema de Justicia, **constreñir** es «obligar, compeler o forzar a alguien para que haga algo. Es ejercitar con violencia o amenazas presión sobre una persona alterando el proceso de formación de su voluntad, sin eliminarla, determinándola a hacer u omitir una acción distinta a la que hubiese realizado en condiciones diversas» (CSJ SP7830-2017, Rad. 46165; CSJ SP14623-2014, Rad. 34282; CSJ SP621-2018, Rad. 51482).

El constreñimiento tiene lugar por el uso de medios coactivos que subyuguen el consentimiento del sujeto pasivo, o con el uso de amenazas que intimiden a alguien con el anuncio de la provocación de un daño o mal futuro, que, en todo caso, no deba soportar (CSJ AP911-2019, Rad. 53159).

“El constreñimiento ilegal aplicado sobre una persona con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero, exige ese propósito definido, con capacidad de doblegar la voluntad de quien lo padece, hasta llevarlo a tolerar u omitir aquello que para el sujeto activo se traduce en un provecho, a condición de que ese provecho o utilidad sea de estirpe distinta a la económica; puesto que la consagración de esta conducta punible protege esencialmente la autonomía personal, según la ubicación de este tipo en el Código Penal. La norma sustancial que consagra el constreñimiento ilegal contempla la acción a constreñir, esto es, de obligar o compeler al sujeto pasivo por cualquier medio que esté al alcance del autor, cuyo propósito consistirá en

alcanzar un provecho ilícito para sí o para un tercero” (CSJ SP, 25 may. 2005, rad. 17666).

VIOLACION DE DOMICILIO

La inviolabilidad de domicilio está contemplada por nuestra Constitución como derecho fundamental que garantiza la esfera íntima de privacidad personal y familiar (dentro del espacio limitado que la propia persona escoge), frente a toda clase de invasiones o agresiones de otras personas no consentidas por el titular del derecho, hasta la autoridad pública, como la policía, que solo puede hacerlo por mandato judicial.

Prescribe el artículo 15 de la Constitución Política Colombiana que *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”*

Por su parte el artículo 28 prescribe que nadie puede ser molestado en su persona o familia, **ni su domicilio registrado** *“sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley”*

El domicilio, dice la Corte Constitucional, es la sede jurídica de la persona o su asiento legal. Es el lugar en el cual la ley supone que siempre está la persona presente para los efectos jurídicos.

Por su parte, el artículo 189 del Código Penal colombiano tipifica el delito de Violación de Domicilio ajeno, en los siguientes términos: *“El que se introduzca arbitraria, engañosa o clandestinamente en habitación ajena o en sus dependencias inmediatas, o que por cualquier medio indebido, escuche, observe,*

grabe, fotografía o filme, aspectos de la vida domiciliaria de sus ocupantes, incurrirá en multa”.

Los denunciados han quebrantado en forma sensible los derechos fundamentales citados, razón por la cual deben ser investigados y sancionados conforme a la ley.

MANIFESTACION DE LA INEXISTENCIA DE OTRA DENUNCIA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ninguna otra autoridad de la justicia penal, está investigando estos mismos hechos.

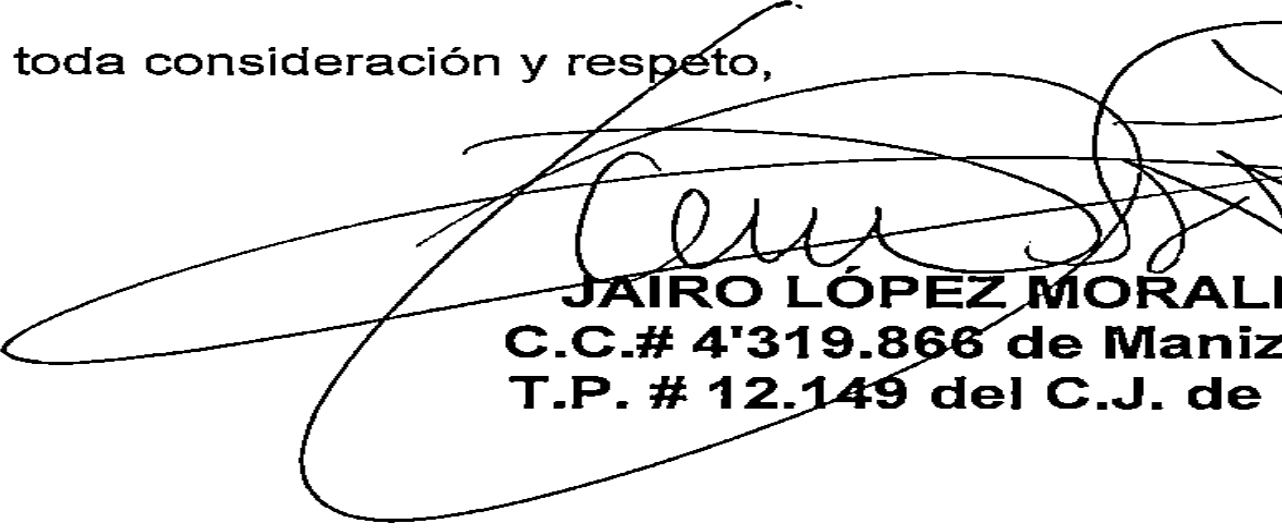
DIRECCIONES:

Del suscrito denunciante: cel 310 6973379, correo jairolopezmoralesabogado@yahoo.com

De los denunciados: MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCIA, cel 310 4865391; corre abmiquelchaves@mail.com

JOSE FRANCISCO MARTINEZ, CEDL 313 4025067, correo fmgmart@yahoo.com

Con toda consideración y respeto,



JAIRO LÓPEZ MORALI
C.C.# 4'319.866 de Maniz
T.P. # 12.149 del C.J. de

JAIRO LÓPEZ MORALES

Ex-Fiscal (Procurador) ante el Consejo de Estado. Ex-Magistrado del Tribunal Administrativo
Ex-Juez Civil del Circuito. Ex-Profesor de las Universidades Incca, Libre y Católica de Colombia
DERECHO ADMINISTRATIVO Y CASACIÓN

NOVIEMBRE 2 DE 2023

Honorables Magistrados
Comision Seccional de Disciplina Judicial de
Cundinamarca (Reparto)
csjsdcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: QUEJA por faltas a la lealtad y honradez con los colegas y otros

Querellante: JOSÉ JAIRO LÓPEZ MORALES

Denunciados: Abogado MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCIA C.C. 19.413.503, T.P..# 73.8223(por recibir poder de quien no está facultado y sin contar con el paz y salvo del colega que desplaza)

y contra el Auxiliar de la justicia JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO, C.C, # 19.431.112 (por posesionarse en cargo ilegalmente designado, sin prestar caución y por otorgar poder a un abogado sin la autorización de la Junta Asesora de la Quiebras)

JOSÉ JAIRO LÓPEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4'319.866 expedida en Manizales, abogado con Tarjeta Profesional número 12.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi propio nombre y en cumplimiento del deber de denunciar los hechos que podrían constituir **Faltas Disciplinarias del Abogado y del auxiliar de la justicia**, con el mayor respeto acudo a esa H. Corporación para poner en conocimiento los siguientes hechos.

RELACION DETALLADA

Primero: Cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Funza, Cundinamarca, el proceso de Restitución radicado con el número **2017-00264** iniciado por la **MASA DE LA QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA** que se tramita en el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, contra las sociedades **“OUTSOURCING CASTRO MOSCOSO S.A.S”** y **“LOGINCOL S.A.S.”**, para la restitución de los inmuebles arrendados, ubicados en el kilómetro 6.5 de la Vía Siberia-Cota, -Cundinamarca-, denominados **“SANTAMARIA”** y **“PURINA”**, proceso que terminó con sentencia ejecutoriada decretando la terminación del contrato de arrendamiento y ordenando la restitución de los inmuebles.

Segundo: Para la práctica de la diligencia de entrega fue comisionado el Juzgado Promiscuo Municipal de Cota, corespondiéndole al 1º de esa localidad, que radicó el despacho comisorio con el número 2022-00321.

Tercero: Dentro del proceso número **2017-00264** que se tramita en el Juzgado de Funza, figura como apoderado judicial de la parte demandante **MASA DE LA QUIEBRA DE INDUSTRIAS ANCON LTDA**”, el suscrito abogado **JOSÉ JAIRO LÓPEZ MORALES**, según poder otorgado por el entonces síndico **JORGE LUIS MAYA JIMENEZ**, que aparece en el expediente. Así lo notificó también el Juez comitente en el Despacho comisorio recibido por el Juzgado de Cota.

Cuarto: Dentro del proceso #110013103003-1980-02064-01 que se tramita en el juzgado de la quiebra de “INDUSTRIAS ANCON LTDA”, el 47 Civil del Circuito de Bogotá, la actual jueza **AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS**, dictó providencia contraria a la ley, al designar **a dedo** (*imponiendo arbitrariamente el gusto, el criterio o el interés propio, sin seguir ningún método protocolario y sin sujetarse a norma o disposición de la ley*), al señor **JOSE FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO**, violando en forma flagrante el mandato contenido en el artículo 48 del Código General del Proceso, que ordena que *en la designación de los auxiliares de la justicia, entre ellos **los síndicos**, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia y que en el auto de designación se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. “Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla”.* ‘5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano’.

Tampoco la jueza cumplió con el mandato del legislador que le ordena: *‘El síndico deberá prestar caución para responder de su gestión y de los perjuicios que con ella irrogare, en el término, la cuantía y la forma fijados por el juez al hacer la designación’.*(Art. 1959 C. de Co.).

Por esa conducta ilícita de la jueza y otras, cursa investigación penal en la Fiscalía 67 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, radicado con el número 11001600005020201848300.

Quinto: El ilegalmente escogido como síndico de la quiebra **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ GARAVITO**, sin prestar caución para responder de su gestión y de los perjuicios que irrogare a las partes y sin contar previamente con la autorización de la Junta Asesora o del Juez en subsidio (Art. 1954-1955 del C. de Co.), le otorgó poder al

abogado **MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCIA**, y este solicitó su reconocimiento, sin cumplir con la obligación de exigir el paz y salvo del abogado que desplaza.

A su vez, la Jueza promiscuo Municipal de Cota, comisionada para la práctica de la diligencia de entrega, mediante providencia de octubre 26 de 2023, le reconoció personería al mencionad abogado, sin atender que en dos oportunidades le puse en conocimiento de ese Despacho Judicial, las providencias tanto del Juzgado 3º Civil del Circuito de Bogotá, como de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, dictadas en este mismo proceso de Quiebra, donde reiteran la obligación del juez de dar cumplimiento a la norma del artículo 1954 citado. En ambas oportunidades aporté las providencias mencionadas.

La providencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, dictada en el mismo proceso de Quiebra, con fecha diciembre 13 de 1993, dice textualmente: ***“Previamente a autorizar el pago de los honorarios profesionales de abogados, el síndico debe allegar copia auténtica del acta donde la Junta Administradora haya conceptuado favorablemente la contratación y el valor de los honorarios, todo conforme con el artículo 1954 del Código de Comercio”***.

Y el auto del Juzgado 3º Civil del Circuito, de fecha octubre 19 del 2000 (fl.3192), dice: ***“Previamente a considerar el anterior escrito, por el síndico dese estricto cumplimiento a lo exigido por el artículo 1954 del Código de Comercio, aportándose al proceso el concepto previo de la Junta Asesora, donde aparezca que lo hayan autorizado para contratar los servicios profesionales del abogado signatario del escrito que antecede, con la advertencia que la remuneración de dicho abogado no la ha autorizado este juzgado y que la regulación de su cuantía le corresponde realizarla al juez y no al síndico, de acuerdo con la disposición en cita”***.

Sexto: Contra la providencia que reconoció irregularmente personería al abogado aquí denunciado, interpuso recurso de reposición y el subsidiario de apelación, los cuales no han sido resueltos.

Séptimo: Tanto el abogado **MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCIA** como el Auxiliar de la justicia **JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO**, tienen pleno conocimiento de la existencia de las normas que han sido violadas.

MEDIOS DE PRUEBA

Anexo los siguientes archivos:

1.- Poder del síndico **DR JORGE LUIS MAYA JIMENEZ** al **DR JAIRO LÓPEZ MORALES**, para representar a la masa de la quiebra en el Juzgado Civil del Circuito de Funza, proceso de Restitución # 2017-00264.

2.- Providencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, fecha diciembre 13 de 1993, que ordena al síndico aportar previamente la autorización de la Juntas Asesora para designar abogado.

3.- Auto del Juzgado 3o Civil del Circuito de Bogotá que exige previamente al síndico que aporte el concepto previo y favorable de la Junta Asesora para designar abogado.

SOLICITUD DE LINK

Ruego al H. Magistrado solicitar al Juzado 1º Promiscuo Municipal de Cota que comparta el link del expediente digital del despacho comisorio radicado con el número 2022-000321, proveniente del Juzgado 12º Civil del Circuito de Funza, Exp # 2017-00264-00

DIRECCIONES

Del suscrito quejoso: cel 310 6973379, correo jairolopezmoralesabogado@yahoo.com

De los denunciados: MIGUEL ÁNGEL CHAVES GARCIA, cel 310 4865391; correo abmiguelchaves@mail.com

JOSE FRANCISCO MARTINEZ, CEDL 313 4025067, correo fmgmart@yahoo.com

Con toda consideración y respeto,



JAIRO LÓPEZ MORALES
C.C.# 4'319.866 de Manizales
T.P. # 12.149 del C.J. de la



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 319 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 110012900000

2022-95539

RECURSO DE APELACION PROCESO JUAN PABLO GOMEZ - CLASS AUTOS

Felipe Salgado <danielfelipemesa@coljuridicaabogados.com>

Jue 18/01/2024 16:56

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des01sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (725 KB)

recursodeapelacion.pdf;

SE ADJUNTA RECURSO DE APELACION

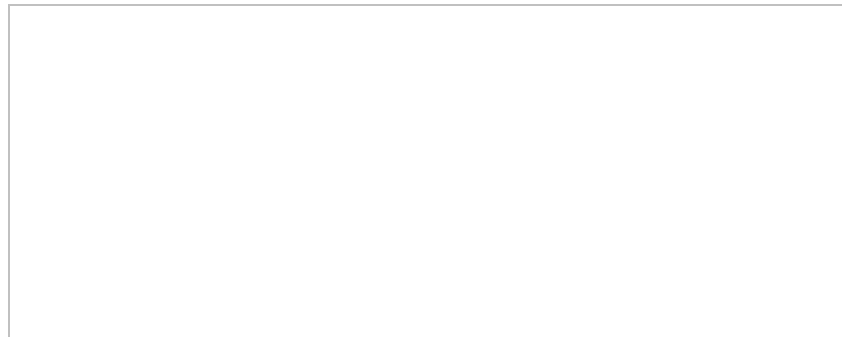
Cordialmente,

DANIEL FELIPE MESA SALGADO

Abogado - Director de Litigios Empresariales

PBX: (606) 8817550 CEL: 3104746752 - 3214992695

www.coljuridicaabogados.com

**ADVERTENCIA LEGAL**

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través de nuestros canales de contacto habilitados y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias.



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

Por favor, tenga en cuenta su responsabilidad ambiental. Antes de imprimir este mensaje de correo electrónico, pregúntese si realmente necesita una copia en papel.

Señor(es):
- **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA**
- **JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá, Cundinamarca

ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio de apelación

Por medio del presente, Daniel Felipe Mesa Salgado, identificado con c.c. 1053827439 de Manizales y TP 292767 DEL CSJ, actuando como apoderado del señor Juan Pablo Gomez Arias, se radica recurso de reposición en subsidio de apelación, en base a que el juzgado 47 civil del circuito se basó en su fallo en un material probatorio presentado por la empresa CLASS AUTOSA SAS de forma extra procesal, debe tenerse en cuenta los términos del proceso CGP que la empresa presento sus pruebas de manera extraprocesal, así mismo, en su recurso utilizo pruebas documentales protegidas por habeas data por el señor Juan pablo Gómez Arias, y otras que no utilizo ni presento en ante la SIC.

El juzgado 47 civil del circuito de la ciudad de Bogotá no puede valorar las pruebas presentadas extraprocesalmente por la empresa Class Autos.

Así mismo, debe entonces resolver el superior jerárquico ante esta violación derechos fundamentales a la que ha sido sometido el señor Juan Pablo Gómez Arias, por este despacho y por la empresa en la cual confió para adquirir un producto que efectivamente salió defectuoso y en mal estado, pues con publicidad mostro al cliente la efectividad de una camioneta que no cumplió con ninguno de los objetivos y expectativas del consumidor.

Es menester señalar, que el señor Juan Pablo Gómez Arias se quedó sin vehículo mucho tiempo, y el mismo fue entregado y recibido por la empresa Class Autos al momento del fallo de la SIC, vehículo que aun tiene bajo su custodia la empresa Class Autos.

Por todo lo anterior, se solicita recurso de reposición con subsidio de apelación ante el superior jerárquico y así ampliar el presente.

Cordialmente

☎ 321 499 26 95 - 310 474 67 52

📍 Cll. 22 #22 - 26, Ofic. 907, Edificio del Comercio, Manizales- Caldas 📍 Oficina Satélite en Miami -EEUU

✉ coljuridicaabogados@gmail.com 🌐 www.coljuridicaabogados.com

📘 @coljuridica 📷 @coljuridica 🐦 @Coljuridicaa



DANIEL FELIPE MESA SALGADO
C.C. 1.053.827.439 de Manizales, Caldas
Director de Litigios Empresariales
T.P 292.767 C.S.J.

 **daniel mesa abogado** <danielfelipe.abogado@gmail.com>
para gerencia

mié, 10 may 2023, 11:56 a.m.

Cordial Saludo

Por medio del presente se adjunta poder especial amplio y suficiente para iniciar proceso EJECUTIVO SIN GEDAR contra **COLJURIDICA** ROTOS SA. Ello bajo la normatividad del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

NOTA: Favor introducir su firma digital sobre el poder y regresarlo nuevamente sobre este mismo correo - únicamente el poder de la referencia y manifestar en el mismo " CONFIERO PODER AL DR DANIEL FELIPE MESA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 2213 DE 2022".

Cordialmente

DANIEL FELIPE MESA SALGADO
Abogado-Director de Litigios

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



 **Gerencia a** <gerencia@conexiones.net.co>
para mí

mié, 10 may 2023, 1:14 p.m.

BUENAS TARDES DOCTOR FELIPE

*adjunto le envío el poder requerido.

📞 321 499 26 95 - 310 474 67 52

📍 Cll. 22 #22 - 26, Ofic. 907, Edificio del Comercio, Manizales- Caldas 📍 Oficina Satélite en Miami -EEUU

✉ coljuridicaabogados@gmail.com 🌐 www.coljuridicaabogados.com

📘 @coljuridica 📷 @coljuridica 🐦 @Coljuridicaa

Señores:
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO
Bogotá, Cundinamarca

Asunto: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

JUAN PABLO GOMEZ ARIAS identificado con cédula de ciudadanía número 16.071.236 de Manizales, Caldas, persona mayor y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio y representación, manifiesto respetuosamente que mediante el presente escrito confiero poder amplio y suficiente al profesional del derecho **Dr. DANIEL FELIPE MESA SALGADO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.827.439 abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 292.767 de C. S. de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso VERBAL contra **CLASS AUTOS S.A.** sociedad comercial identificada con NIT 900074373-4 y representada legalmente por MARTINEZ VARON FRANCISCO JOSE con C.C. 7.522.199 o quien haga sus veces.,

Mi apoderado goza de todas las facultades inherentes al presente mandato para rendir descargos, presentar pruebas, notificarse de las providencias proferidas por su despacho, desistir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado, reasumir, renunciar, transigir, conciliar aún sin mi presencia, interponer recursos, incidentes y todas aquellas demás facultades que la ley le otorgue para el cumplimiento de este mandato, en beneficio de los interés y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 y siguientes concordantes del Código General del Proceso y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Atentamente,

JUAN PABLO GOMEZ ARIAS
16.071.236 de Manizales, Caldas
gerencia@conexiones.net.co

Acepto,

DANIEL FELIPE MESA SALGADO
C.C.1.053.827.439 de Manizales
T.P. 292.767 del C.S de la J.
Daniefelipe.abogado@gmail.com

☎ 321 499 26 95 - 310 474 67 52

📍 Cll. 22 #22 - 26, Ofic. 907, Edificio del Comercio, Manizales- Caldas 📍 Oficina Satélite en Miami -EEUU

✉ coljuridicaabogados@gmail.com 🌐 www.coljuridicaabogados.com

📘 @coljuridica 📷 @coljuridica 🐦 @ColJuridicaa